



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA
NACIONAL
Educadora de educadores

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO N° **025** DE **03 AGO. 2007**

Por el cual se adopta el Reglamento Estudiantil de Pregrado

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL

En desarrollo del principio constitucional de autonomía universitaria consagrado en el Artículo 69° de la Constitución Política y en ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Artículo 28° de la Ley 30 de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 30 de 1992 establece en su artículo 109, que las instituciones de educación superior deben tener un reglamento estudiantil que regule al menos los siguientes aspectos: requisitos de inscripción, admisión y matrícula, derechos y deberes, distinciones e incentivos, régimen disciplinario y demás aspectos académicos.

Que el Acuerdo 034 de 2004, establece en el Artículo 2, literales a) y b) que la Universidad Pedagógica Nacional se compromete con "La formación de los maestros como profesionales de la educación" y "El desarrollo del conocimiento educativo y la profesionalidad del educador".

Que el Acuerdo 034 de 2004, en el Artículo 4, literal a) establece que uno de los fines de la actividad académica es "La formación de profesionales en educación con sólida fundamentación pedagógica, científica, artística, humanística y tecnológica".

Que conforme al carácter pedagógico de la Universidad estipulado en su misión y visión, se reitera el propósito de formar integralmente educadores comprometidos con el desarrollo social y cultural del país.

Que con miras al logro de estos compromisos y fines, es necesario fijar las normas y principios que regulen la actividad estudiantil en sus relaciones con la academia y su entorno social y cultural.

Que se hace necesario actualizar las normas para agilizar los trámites académicos y hacerlos más eficientes.

Que el funcionamiento armónico de la comunidad educativa requiere la existencia de normas que expresen sus valores, su sentido y misión en la sociedad, y que fortalezcan las dinámicas institucionales para las mejores relaciones entre los individuos y de éstos con el ambiente académico y las instancias de la organización.

Por lo expuesto,

ACUERDA:

CAPÍTULO I DE LA ADMISIÓN A LA UNIVERSIDAD

ARTÍCULO 1°. **CALIDAD DE ESTUDIANTE.** Es estudiante de pregrado de la Universidad Pedagógica Nacional, que en adelante se llamará LA UNIVERSIDAD, la persona que habiendo sido oficialmente admitida, previo cumplimiento de todos los requisitos fijados en el respectivo reglamento, tiene matrícula vigente en uno de los programas de formación de pregrado.

ARTÍCULO 2°. **ADMISIÓN.** La admisión es el acto mediante el cual el Consejo Académico reconoce al aspirante el derecho a cursar un programa académico de formación. La admisión podrá hacerse:

- a) Por primera vez
- b) Por readmisión
- c) Por transferencia

Por primera vez. En el caso de los aspirantes admitidos para iniciar uno de los programas académicos de pregrado en LA UNIVERSIDAD.

Por readmisión. Cuando se ha perdido la calidad de estudiante por un período de tiempo no mayor a un (1) año y se desea continuar con los estudios. La readmisión se concederá por una sola vez.

Por transferencia. Para quienes desean continuar sus estudios en LA UNIVERSIDAD habiéndolos iniciado en otra institución de educación superior, debidamente reconocida por el Estado o habiéndolos terminado en una normal superior con la cual LA UNIVERSIDAD tenga convenio. Las transferencias sólo se concederán a aquellos estudiantes que no hayan interrumpido sus estudios universitarios por más de un (1) año.

Parágrafo 1. En casos excepcionales y justificados, el Consejo Académico podrá autorizar una segunda readmisión a estudiantes que se encuentren en el ciclo de profundización.

03 AGO. 2007



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA
NACIONAL
Educadora de educadores

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO N° **025** DE **03 AGO. 2007**

Parágrafo 2. Los egresados de escuelas normales superiores a los que se refiere este artículo, tendrán máximo dos (2) años a partir de su grado, para adelantar el proceso de transferencia a LA UNIVERSIDAD. En casos excepcionales y justificados, el Consejo Académico podrá autorizar la realización del proceso a egresados de escuelas normales con más de dos (2) años de haber obtenido el título de normalista.

Parágrafo 3. El Consejo Académico reglamentará los procesos y procedimientos para la admisión a LA UNIVERSIDAD.

CAPÍTULO II

DEL PROCESO DE MATRÍCULA Y LA PERMANENCIA EN LA UNIVERSIDAD

ARTÍCULO 3°. **MATRÍCULA.** La matrícula es el acto voluntario mediante el cual el estudiante se compromete con su firma, a adelantar un programa académico de formación, a ejercer todos sus derechos y cumplir todos los deberes inherentes a la calidad de estudiante, de acuerdo con la normatividad de LA UNIVERSIDAD; por su parte, ésta lo incorpora y se compromete a proporcionarle las condiciones necesarias para su formación profesional.

Parágrafo 1. La matrícula deberá renovarse periódicamente dentro de los plazos señalados por LA UNIVERSIDAD y con el cumplimiento de los procedimientos establecidos.

Parágrafo 2. La firma del estudiante no será requerida cuando LA UNIVERSIDAD disponga de los medios electrónicos necesarios para suplir la asistencia del estudiante a LA UNIVERSIDAD.

ARTÍCULO 4°. **PROCESO DE MATRÍCULA.** Para que un estudiante cuente con matrícula vigente en LA UNIVERSIDAD deberá satisfacer las siguientes condiciones:

- Efectuar el registro académico en las fechas correspondientes.
- Realizar el pago de derechos de matrícula en las formas autorizadas por LA UNIVERSIDAD para el correspondiente periodo.

ARTÍCULO 5°. **REGISTRO ACADÉMICO.** Es el acto mediante el cual, en cada periodo académico, el estudiante inscribe los espacios académicos que se compromete a cursar de conformidad con los procedimientos establecidos. El registro requiere el análisis previo del plan de estudios para dar cumplimiento a la unidad de los núcleos y ambientes de formación de cada programa.

Parágrafo 1. El estudiante que cumple la mayoría de edad debe reportar el nuevo número de documento de identidad, como requisito para trámite de registro.

Parágrafo 2. Los espacios académicos perdidos deben ser registrados preferiblemente en el siguiente periodo académico; en todo caso, todo espacio académico cursado y perdido, aunque no haga parte del plan de estudios, se tomará en cuenta para el promedio ponderado acumulado y hará parte de la contabilidad académica.

Parágrafo 3. El registro de espacios académicos para un periodo debe hacerse personalmente en las fechas establecidas en el calendario académico. En casos excepcionales, se podrá delegar por escrito a otra persona para que haga el registro, previa autorización del coordinador del programa respectivo.

ARTÍCULO 6°. El registro extemporáneo de espacios académicos será excepcional, y atenderá al calendario previsto por el Consejo Académico; dicho registro será autorizado por el decano correspondiente, quien ordenará el diligenciamiento del mismo en el sistema de registro.

ARTÍCULO 7°. **MODIFICACIONES DEL REGISTRO.** Las modificaciones del registro o ajustes al registro son procesos que hacen parte del registro de espacios académicos en un periodo académico y se pueden realizar:

- Por cancelación de un curso por cupo mínimo.
- Adición de espacios académicos en cursos con cupo disponible.
- Cancelación de registro de espacios académicos.

Parágrafo. Las modificaciones de que trata este artículo, sólo procederán en las fechas previstas en el calendario operativo de registro.



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA
NACIONAL
Educadora de educadores

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO N° **025** DE **03 AGO. 2007**

ARTÍCULO 8°. **CANCELACIÓN PARCIAL.** Se entiende por cancelación parcial de registro, la anulación autorizada de uno o más espacios académicos que el estudiante tramita ante el departamento al cual está adscrito. Dicha cancelación podrá realizarse dentro de las primeras seis (6) semanas de iniciado del periodo académico, con el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) No afectar el mínimo de créditos a cursar.
- b) Que el espacio académico no se haya cancelado anteriormente.
- c) Cancelar los derechos pecuniarios correspondientes.

Parágrafo 1. Las cancelaciones parciales de espacios académicos electivos de todo programa, se tramitarán acogiendo lo reglamentado en el Acuerdo 017 de 2005 del Consejo Superior, o en aquellos que lo modifiquen o sustituyan.

Parágrafo 2. Pasada la fecha de cancelaciones ordinarias y hasta la octava (8) semana de iniciado el periodo académico, el decano de la facultad a la cual está adscrito el estudiante, podrá autorizar cancelaciones parciales de manera excepcional.

ARTÍCULO 9°. **RESERVA DE CUPO.** El consejo de facultad puede autorizar la reserva de cupo de un aspirante admitido, que por circunstancias debidamente certificadas no pueda iniciar sus estudios. En estos casos, el admitido debe presentar nuevamente documentos para liquidación de matrícula en el momento que se reintegre.

Parágrafo. Igual procedimiento se aplica para reservas de cupo por servicio militar.

ARTÍCULO 10°. **CANCELACIÓN TOTAL DEL REGISTRO.** La cancelación total se realizará mediante comunicación personal dirigida al director de departamento al cual está adscrito el estudiante. Una vez autorizada, el estudiante tendrá un plazo máximo de dos (2) años para solicitar el reintegro.

La cancelación total del registro podrá solicitarse hasta tres (3) semanas antes de finalizar las clases del respectivo periodo académico. Todo estudiante debidamente matriculado, podrá tramitar cancelación total o parcial de registro.

Parágrafo. La cancelación total de registro, será autorizada por el decano correspondiente, previo estudio del director de departamento.

ARTÍCULO 11°. La decisión de cancelación total o parcial del registro será autorizada por el decano, previo estudio del director de departamento e informada al Jefe de la División de Admisiones y Registro o a quien haga sus veces, con el objeto de que se oficialice dicho acto.

ARTÍCULO 12°. **REINTEGRO.** Es la autorización otorgada a una persona que ha hecho reserva de cupo o cancelación total de registro para continuar regularmente los estudios en LA UNIVERSIDAD, después de haber cancelado un periodo académico, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

El consejo de departamento al cual está adscrito el estudiante, o en su defecto el consejo de facultad, analizará las solicitudes de reintegro, las cuales serán autorizadas por el decano correspondiente.

Antes de finalizar los dos (2) años de reserva de cupo o de haberse producido la cancelación total del registro, el estudiante deberá solicitar por escrito al consejo de departamento o a quien haga sus veces, el reintegro adjuntando la autorización de retiro. Una vez autorizado el reintegro, podrá renovar su matrícula de acuerdo con lo establecido en el calendario académico. Corresponde al director de departamento establecer las condiciones académicas dentro de las cuales quedará el estudiante, de acuerdo con los planes de estudio vigentes.

ARTÍCULO 13°. **CAMBIO DE PROGRAMA.** Podrá realizar cambio de programa, por una sola vez, quien curse estudios en uno de los programas de pregrado de LA UNIVERSIDAD y decida trasladarse a otro.

El cambio de programa se autorizará con el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Haber cursado y aprobado los espacios académicos correspondientes al segundo semestre.
- b) Obtener concepto favorable del consejo del departamento al que pertenece el programa que cursa y aprobar las pruebas específicas del programa al que aspira.

Parágrafo. No se concederá el cambio de programa a ningún estudiante que haya iniciado el ciclo de profundización.



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA
NACIONAL

Educadora de educadores

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO N° **025** DE **03 AGO. 2007**

ARTÍCULO 14°. **PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ESTUDIANTE.** La calidad de estudiante se pierde cuando:

- a) Ha completado el programa de estudios en el que se matriculó.
- b) No ha renovado matrícula en las fechas estipuladas en el calendario académico o no ha hecho uso del derecho al reintegro.
- c) No ha cancelado el total de la matrícula dentro de los plazos acordados.
- d) Presenta bajo rendimiento académico.
- e) Ha sido sancionado con suspensión por uno o más semestres o ha sido expulsado de LA UNIVERSIDAD.

ARTÍCULO 15°. **RECUPERACIÓN DE CALIDAD DE ESTUDIANTE.** Para efectos del presente Acuerdo, se describen a continuación los requisitos para recuperar la calidad de estudiante, cuando de acuerdo a la reglamentación vigente, ésta se ha perdido y no existe claridad en algunos casos para recuperarla.

- a) El estudiante que pierde calidad de tal por materia perdida por tercera vez, podrá tramitar nueva admisión, atendiendo el procedimiento establecido por LA UNIVERSIDAD. En todo caso el espacio académico perdido debe ser superado, a través de una prueba de eficiencia.
- b) El estudiante que a partir del primer periodo académico cursado y aprobado abandona estudios sin realizar cancelación total de registro, podrá tramitar una nueva admisión. El departamento respectivo efectuará el estudio correspondiente y, si es el caso, autorizará la cancelación extemporánea, para recuperar el Promedio Ponderado Acumulado, el cual debe ser igual o superior a treinta (30), para aceptar el reingreso.
- c) Lo mismo se aplicará para quienes pierdan la calidad de estudiante por Promedio Ponderado Acumulado inferior a treinta (30).

Parágrafo 1. Los estudios de nueva admisión se realizarán con base en el plan de estudios vigente, remitiendo a la División de Admisiones y Registro las homologaciones respectivas. El número máximo de solicitudes de nueva admisión que podrá presentar un estudiante será de tres (3).

Parágrafo 2. El estudiante que reingrese por nueva admisión debe presentar nuevamente documentos para la liquidación de matrícula.

Parágrafo 3. El Consejo Académico actuará como segunda instancia cuando así se requiera y su decisión se entenderá como definitiva.

CAPÍTULO III DE LA EVALUACIÓN Y LA PROMOCIÓN

ARTÍCULO 16°. La evaluación de los estudiantes es un proceso integral, formativo y permanente, cuya finalidad es construir espacios de crecimiento humano y social que promuevan el desarrollo de los contenidos y valores del conocimiento, de la ética y de la estética, en el campo profesional específico de los maestros, y por referencia a un compromiso con la construcción de la Nación, el fortalecimiento de la democracia y la paz social. Comprende la evaluación de los aprendizajes, lo cual permite valorar el desarrollo de competencias, actitudes, aptitudes, conocimientos, habilidades y destrezas del estudiante, en un contexto y programa académico determinado.

Permite además, el diseño e implementación de estrategias para cualificar el desarrollo del estudiante, con miras a alcanzar la excelencia académica. La evaluación de los aprendizajes incluye la calificación.

ARTÍCULO 17°. La calificación para efectos de registro y control, se expresará en números enteros dentro de la escala de cero (0) a cincuenta (50) puntos. En caso de decimales se aproximará al entero más próximo por exceso o por defecto.

Parágrafo 1. LA UNIVERSIDAD llevará un registro sistemático de las calificaciones obtenidas por cada estudiante y expedirá las certificaciones correspondientes. Al finalizar cada periodo, la División de Admisiones y Registro expedirá el reporte de notas, en el cual se identificarán los espacios académicos cursados, el número de créditos correspondientes, las calificaciones logradas, el promedio del semestre y el promedio ponderado.

03 AGO. 2007



UNIVERSIDAD PEDAGOGICA
NACIONAL

Educadora de educadores

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO N° **025** DE **03 AGO. 2007**

Parágrafo 2. Cuando una prueba sea anulada por fraude se calificará con cero (0) y el profesor actuará de conformidad con lo establecido en el capítulo VIII del presente Reglamento.

ARTÍCULO 18°. Para cada espacio académico el profesor presentará a los estudiantes el conjunto de factores que permitan evidenciar, comprender y valorar el nivel de desarrollo a alcanzar por el estudiante en sus actividades académicas, así como los diferentes instrumentos para la valoración de su nivel de desempeño.

Parágrafo. En todo caso, se programarán al menos tres (3) momentos o actividades evaluativas durante el período académico, excepto para la Facultad de Bellas Artes cuyas modalidades evaluativas serán definidas por el Consejo de Facultad.

ARTÍCULO 19°. Se considera que un estudiante presenta bajo rendimiento cuando:

- Reprueba un espacio académico por tercera vez.
- Obtiene un promedio ponderado acumulado inferior a treinta (30) puntos.
- No ha obtenido el título después de haber cursado quince (15) períodos académicos.
- Reprueba o pierde por inasistencia más de tres (3) espacios académicos registrados en el período académico.

ARTÍCULO 20°. **PROMEDIO PONDERADO SEMESTRAL.** Es el resultado de dividir la suma de los productos de las notas de cada espacio académico por su valor en créditos, entre la suma de los créditos que el estudiante cursó en el semestre académico respectivo.

ARTÍCULO 21°. **PROMEDIO PONDERADO ACUMULADO.** Es el resultado de dividir la suma de los productos de las notas de todos los espacios académicos cursados durante la carrera por su valor en créditos, entre la suma del total de créditos cursados.

ARTÍCULO 22°. **PRUEBAS.** En LA UNIVERSIDAD, además de los mecanismos establecidos para la evaluación académica, se podrán practicar las siguientes pruebas:

- Validación
- Supletoria

Prueba de validación. Se aplicará a los estudiantes que consideren tener un nivel de conocimientos suficiente que les permita aprobar un determinado curso sin necesidad de registrarse en él.

El consejo de facultad, previo concepto del consejo de departamento o en su defecto del comité académico de programa, determinará los espacios que sean validables y los parámetros para la presentación de la prueba. Ningún estudiante que haya registrado previamente un espacio académico podrá validarlo.

La validación se aprueba con una calificación igual o superior a treinta y cinco (35) y sólo en este caso se registrarán en la hoja de vida. Quien desee presentar tales pruebas deberán inscribirse previamente en el departamento respectivo. Los consejos de departamento fijarán los requisitos y fechas para su realización. Esta prueba se puede presentar una sola vez.

Las pruebas de validación pueden tomarse como criterio de clasificación para disciplinas y saberes que requieran determinación de niveles de competencia.

La prueba de validación dejada de presentar sin justa causa, o que no haya sido cancelada por el estudiante con anticipación mínima de dos (2) días hábiles será calificada con cero (0).

Prueba supletoria. Es aquella que se practica en reemplazo de una actividad evaluativa parcial o final, cuando el estudiante no ha podido presentarla por eventos de fuerza mayor o caso fortuito. La realización de la prueba la solicita el estudiante por escrito a su respectivo profesor dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de la evaluación.

En el caso de pruebas finales supletorias, los profesores entregarán las notas al departamento respectivo, antes del registro del nuevo período académico.

Parágrafo. Los estudiantes de últimos semestres deberán presentar los exámenes de calidad de la educación superior ECAES, de acuerdo con los procedimientos previstos por LA UNIVERSIDAD y por la Ley.



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA
NACIONAL

Educadora de educadores

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO N° **025** DE **03 AGO. 2007**

ARTÍCULO 23°. **APROBACIÓN.** La aprobación de un espacio académico se obtiene con un mínimo de treinta (30) puntos.

ARTÍCULO 24°. **REPROBACIÓN.** La reprobación de un espacio académico se produce por bajo rendimiento académico, inasistencia sistemática o abandono de dicho espacio.

ARTÍCULO 25°. **REVISIÓN.** Todo estudiante tiene derecho a solicitar por escrito la reconsideración de la calificación obtenida en un espacio académico, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la publicación de los resultados.

Parágrafo. La revisión de la calificación la hará en primera instancia el profesor del espacio académico; y, en segunda instancia, un jurado que designe el director de departamento, previa solicitud del estudiante.

ARTÍCULO 26°. **ASISTENCIA.** La asistencia a los espacios académicos de los programas que requieran presencialidad es obligatoria y el estudiante, al matricularse, adquiere el compromiso de asistir a la totalidad de las actividades académicas presenciales.

Parágrafo 1. Cuando sin justa causa, las faltas de asistencia registradas superen el 20% de las actividades académicas presenciales realizadas y definidas como obligatorias, el docente encargado del espacio reportará la calificación de cero (0). Para el caso de la Facultad de Bellas Artes, la inasistencia en los espacios académicos del ambiente disciplinar no deberá sobrepasar el 15%.

Parágrafo 2. Si un estudiante abandona uno o varios espacios académicos sin cancelarlos dentro de los plazos establecidos en el presente reglamento, las pruebas académicas no presentadas se calificarán con cero (0) y la calificación definitiva será la resultante de las pruebas programadas en el transcurso del período.

ARTÍCULO 27°. **RECLAMACIONES Y MODIFICACIONES DE NOTA.** Las reclamaciones de nota y de registro de espacios académicos sólo procederán con respecto al periodo inmediatamente anterior, en las fechas establecidas en los calendarios operativos de registro definidos por la Vicerrectoría Académica para cada periodo. Después de estas fechas no procederá reclamación.

CAPÍTULO IV DEL GRADO

ARTÍCULO 28°. **REQUISITOS.** Son requisitos para optar un título en LA UNIVERSIDAD:

- a) Ser estudiante activo de LA UNIVERSIDAD.
- b) Haber aprobado la totalidad de los créditos obligatorios y el porcentaje de créditos electivos definidos en el plan de estudios.
- c) Presentar y sustentar un informe sobre la práctica pedagógica, en el caso que corresponda.
- d) Presentar y sustentar un trabajo de grado o monografía y obtener la respectiva aprobación.
- e) Estar a paz y salvo por todo concepto con LA UNIVERSIDAD.

Parágrafo 1. Los departamentos definirán los criterios para la elaboración, dirección, presentación y sustentación del trabajo de grado y del informe de práctica pedagógica de acuerdo con el plan de estudios. Estos criterios serán aprobados por los respectivos consejos de facultad y se darán a conocer a los estudiantes en forma oportuna.

Parágrafo 2. Los estudiantes registrarán el trabajo de grado como un espacio académico y tendrán un director asignado por el respectivo programa, durante máximo dos (2) periodos académicos. El consejo de facultad podrá autorizar hasta un (1) periodo académico adicional para los casos que lo ameriten.

Para la asignación del dicho director, será condición la aceptación del proyecto por parte del comité respectivo.

ARTÍCULO 29°. **EVALUACIÓN.** El trabajo de grado será evaluado por un jurado compuesto por dos (2) profesores de la comunidad académica, asignados por el departamento y el director del proyecto.

03 AGO. 2007



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA
NACIONAL
Educadora de educadores

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO N° **025** DE **03 AGO. 2007**

Parágrafo. LA UNIVERSIDAD otorgará distinciones a los trabajos de grado de acuerdo con la reglamentación vigente para tal fin.

CAPÍTULO V DE LOS INCENTIVOS Y DISTINCIONES

ARTÍCULO 30°. LA UNIVERSIDAD establecerá un sistema de incentivos y distinciones a la excelencia para los estudiantes que se destaquen por su actividad académica, de investigación, cultural y deportiva, al igual que por su compromiso y gestión institucional y social.

ARTÍCULO 31°. LA UNIVERSIDAD otorgará los siguientes incentivos y distinciones:

- a) Becas
- b) Monitorías
- c) Participación en el grupo estudiantil de protocolo institucional
- d) Incentivos a la actividad investigativa
- e) Incentivos a la actividad cultural, artística y deportiva
- f) Representación de LA UNIVERSIDAD
- g) Divulgación de los mejores trabajos académicos
- h) Distinción de los trabajos de grado
- i) Matrículas de honor
- j) Grado de honor
- k) Pasantías académicas en otra universidad.

Parágrafo. El otorgamiento de los incentivos y distinciones será reglamentado, según el caso, por el Consejo Superior, el Consejo Académico o la Rectoría.

CAPÍTULO VI DE LOS DERECHOS Y DEBERES

ARTÍCULO 32°. **DERECHOS.** Son derechos de los estudiantes, además de los contemplados en la Constitución Política y en la ley, los siguientes:

- a) Recibir tratamiento respetuoso por parte de las directivas, funcionarios, contratistas, profesores y compañeros.
- b) Cursar el programa de formación previsto y utilizar los recursos que LA UNIVERSIDAD le ofrece.
- c) Acceder a las fuentes de información que LA UNIVERSIDAD tiene disponibles para su servicio.
- d) Elegir y ser elegidos para las posiciones de representación que correspondan al estamento estudiantil, de conformidad con las normas vigentes.
- e) Acceder a los servicios de bienestar que LA UNIVERSIDAD ofrece, de acuerdo con las posibilidades físicas y financieras y los reglamentos que se establezcan.
- f) Sugerir políticas de bienestar a través de los representantes estudiantiles en los diferentes consejos y comités.
- g) Presentar por escrito solicitudes y/o reclamos de orden académico, disciplinario y administrativo siguiendo siempre el conducto regular. Así mismo ser asistidos, aconsejados y oídos por el personal docente y administrativo de LA UNIVERSIDAD.
- h) Conocer oportunamente el resultado de sus evaluaciones académicas.
- i) Ser oídos en descargos e interponer los recursos previstos en el presente Reglamento, en caso de proceso disciplinario o sanción.
- j) Expresar, disentir, discutir y examinar con libertad y respeto las doctrinas, las ideas, los conocimientos y la opinión ajena.
- k) Participar en la construcción y desarrollo de las políticas y acciones que les competen a través del Consejo Estudiantil y demás formas institucionales de representación.
- l) Participar en las elecciones reglamentarias que se realicen en LA UNIVERSIDAD.
- m) Promover, participar y representar a LA UNIVERSIDAD en las actividades científicas, artísticas, deportivas y culturales que refuercen los valores establecidos en el Proyecto Educativo Institucional.
- n) Participar a través de sus representantes en la designación de directivos, según lo determine el Estatuto General de LA UNIVERSIDAD y las reglamentaciones específicas.
- o) Los demás que se derivan de los estatutos.



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA
NACIONAL
Educadora de educadores

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO N° 025 DE 03 AGO. 2007

ARTÍCULO 33°. DEBERES. Son deberes de los estudiantes:

- a) Actuar en provecho de la identidad institucional de LA UNIVERSIDAD y del fortalecimiento de la profesionalidad docente.
- b) Atender con responsabilidad sus actividades académicas.
- c) Respetar la Constitución Política y las leyes de la República y cumplir las normas legales, estatutarias y reglamentarias de LA UNIVERSIDAD.
- d) Asistir y participar en las actividades académicas presenciales que integran el currículo de su formación profesional.
- e) Dar tratamiento respetuoso a las directivas, funcionarios, contratistas, profesores y compañeros.
- f) Respetar los derechos y opiniones de los miembros de la comunidad universitaria.
- g) Preservar los equipos, muebles, materiales y edificaciones que están a su servicio y responsabilizarse de los daños que ocasionen.
- h) Representar dignamente a LA UNIVERSIDAD, responsabilizándose de su comportamiento en las actividades académicas, culturales, sociales y deportivas, en que participen en condición de estudiantes.
- i) Estar a paz y salvo con todas las unidades de apoyo académico y administrativo de LA UNIVERSIDAD.
- j) Los demás deberes que se deriven de la Constitución Política, la ley y los estatutos universitarios.

CAPÍTULO VII DE LAS ORGANIZACIONES ESTUDIANTILES

ARTÍCULO 34°. Los estudiantes, con arreglo a las leyes, los estatutos y normas vigentes, podrán darse órganos de representación estudiantil, con el fin de generar y fortalecer espacios de participación que constituyan un aporte a su formación integral como futuros maestros.

ARTÍCULO 35°. En consonancia con el artículo anterior, LA UNIVERSIDAD apoyará la conformación del Consejo Estudiantil que estará integrado por los representantes estudiantiles de los órganos de dirección, un (1) miembro por cada programa académico de formación y un (1) representante de cada uno de los grupos de trabajo académicos, culturales, deportivos, artísticos o formativos, en un número máximo de cinco (5) grupos por facultad.

CAPÍTULO VIII DE LA CONVIVENCIA UNIVERSITARIA

ARTÍCULO 36°. Tal como lo establece el Estatuto Académico, los estudiantes como miembros de la comunidad universitaria actuarán guiados por principios de ética, responsabilidad, lealtad y respeto a las personas, las autoridades, los símbolos, normas y bienes institucionales, de manera que sus relaciones con LA UNIVERSIDAD se desarrollen bajo los principios de la convivencia universitaria democrática, participativa y plural, la responsabilidad compartida y el reconocimiento de sí mismo como sujeto responsable de su proceso de formación.

ARTÍCULO 37°. CONDUCTAS QUE ATENTAN CONTRA EL ORDEN ACADÉMICO, LA LEY, LOS ESTATUTOS Y REGLAMENTOS UNIVERSITARIOS. Son conductas que atentan contra el orden académico, la ley, los estatutos y reglamentos universitarios:

- a) El no cumplir con los reglamentos internos, circulares, manuales y ordenes administrativas de LA UNIVERSIDAD o de las instituciones nacionales o internacionales a las que el estudiante asista en representación.
- b) La sustracción de cuestionarios y documentos.
- c) El fraude en actividades evaluativas, tal como suplantación, plagio, copia.
- d) Acceder de manera fraudulenta al sistema de información de LA UNIVERSIDAD.
- e) El irrespeto a las insignias de la patria y de la Institución.
- f) El irrespeto, la agresión física, la calumnia e injuria contra los miembros de la comunidad universitaria.
- g) El suministro de información falsa, la falsificación de documentos y la suplantación de personas.
- h) La utilización de las instalaciones de LA UNIVERSIDAD para la venta o comercialización de cualquier producto o servicio no autorizado.
- i) La retención arbitraria de bienes, el hurto o el daño en propiedades de LA

03 AGO. 2007



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA
NACIONAL
Educadora de educadores

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO N° **025** DE **03 AGO. 2007**

UNIVERSIDAD o en propiedades ajenas que se encuentren en los predios de la misma o a su servicio.

- j) El porte de armas en el recinto universitario o el porte, la tenencia o guarda de elementos o materiales explosivos o que sean complemento o partes útiles de las mismas.
- k) La guarda, tráfico y/o consumo de sustancias psicoactivas o alucinógenas en el recinto universitario.
- l) El presentarse a LA UNIVERSIDAD o a cualquier actividad académica, cultural o deportiva en estado de embriaguez, o bajo el efecto de cualquier sustancia psicoactiva o alucinógena.
- m) La retención, intimidación y chantaje a cualquier miembro de la comunidad universitaria.
- n) La incitación y participación en bloqueos a las instalaciones o en actos de sabotaje contra las actividades académicas, deportivas o culturales de LA UNIVERSIDAD.
- o) La realización de tropes y la provocación de temor entre los miembros de la comunidad universitaria.
- p) Todas las conductas tipificadas como delitos por las leyes de la República.

ARTÍCULO 38°.

VALORACIÓN DE LAS CONDUCTAS. Para efectos de la sanción, las conductas definidas en el artículo anterior se valorarán según su naturaleza, sus efectos, las modalidades y circunstancias del hecho, los motivos determinantes y los antecedentes personales.

Para esa valoración se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) La naturaleza de la falta se apreciará por el daño físico, intelectual o moral producido.
- b) Las modalidades y circunstancias del hecho se apreciarán de acuerdo con el grado de participación en la comisión de la falta y la existencia de circunstancias agravantes, atenuantes o eximentes de responsabilidad.
- c) Los motivos determinantes se apreciarán según se haya procedido por innobles o fútiles o por nobles o altruistas.
- d) Los antecedentes personales del estudiante.

Se consideran circunstancias agravantes:

- a) Reincidir en la comisión de faltas.
- b) Cometer la falta mediante acciones violentas, ocultando la identidad con capuchas, en tumulto, o con la complicidad de personas internas o ajenas a LA UNIVERSIDAD.
- c) Cometer la falta aprovechando la confianza depositada.
- d) Cometer la falta para ocultar otra.
- e) No aceptar la responsabilidad o atribuírsela a otro u otros.
- f) Infringir varias obligaciones con la misma acción u omisión.
- g) Preparar a conciencia la infracción y las modalidades empleadas en la comisión de la misma.

Serán circunstancias atenuantes:

- a) La buena conducta anterior.
- b) El haber sido inducido a cometer la falta.
- c) El confesar la falta oportunamente o evitar la injusta sindicación de terceros.
- d) Reconocer voluntaria y autocríticamente la falta.
- e) Procurar, a iniciativa propia, resarcir el daño o compensar el perjuicio causado antes de iniciarse el proceso disciplinario.

Serán circunstancias eximentes:

- a) La ignorancia invencible.
- b) Caso fortuito o Fuerza mayor.
- c) Actuar en el estricto cumplimiento de un deber o la protección de un interés legítimo mayor.

ARTÍCULO 39°.

SANCIONES. Las conductas definidas en los literales b) al p) del artículo 37° causarán expulsión de LA UNIVERSIDAD, una vez definido el grado de culpabilidad y la participación en ellas.

Las conductas definidas en el literal a) del artículo 37° podrán ser clasificadas como leves o graves teniendo en cuenta los criterios de valoración establecidos en este Acuerdo. Las sanciones para estas conductas serán:



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA
NACIONAL

Educadora de educadores

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO N° **025** DE **03 AGO. 2007**

Para faltas leves:

- a) La amonestación escrita o matrícula condicional por uno o más semestres.
- b) Suspensión temporal o definitiva de los servicios e incentivos ofrecidos por LA UNIVERSIDAD.

Para faltas graves:

- a) Suspensión temporal del derecho a obtener el título.
- b) La no proclamación del título en la ceremonia de grado.
- c) No renovación de la matrícula para uno o más períodos académicos.

Parágrafo. Todas las sanciones disciplinarias serán aplicadas por LA UNIVERSIDAD sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 40°. Cuando el aspirante a ingresar a LA UNIVERSIDAD utilice para ese efecto cualquier clase de fraude (aporte de documentos falsos, suministro de datos falsos, suplantación de personalidad, etc.) no será sujeto de este régimen disciplinario, pero perderá definitivamente el derecho a ser admitido, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar.

ARTÍCULO 41°. Las sanciones disciplinarias contempladas en este Reglamento se harán constar en la historia académica del estudiante. Para ello, la instancia encargada de comunicar al estudiante la sanción impuesta remitirá copia de dicha actuación a la División de Admisiones y Registro.

ARTÍCULO 42°. Los procesos disciplinarios estudiantiles serán de competencia en primera instancia del consejo del departamento al cual está adscrito el estudiante, y en segunda instancia del consejo de la facultad respectiva.

ARTÍCULO 43°. La acción disciplinaria se iniciará de oficio, por información o queja, debidamente fundamentada, de un funcionario o miembro de la comunidad universitaria, presentada ante la autoridad académica respectiva.

Parágrafo. La acción disciplinaria y la aplicación de las sanciones serán procedentes aunque el estudiante se haya retirado de LA UNIVERSIDAD. De toda decisión se dejará constancia en la historia académica del estudiante.

ARTÍCULO 44°. Contra las decisiones que ponen fin a una actuación proceden los recursos de reposición y apelación.

ARTÍCULO 45°. **PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO.** El procedimiento disciplinario será el siguiente:

- a) Una vez conocida una situación que pudiese constituir falta disciplinaria por parte de un estudiante, se pondrá en conocimiento del consejo de departamento o quien haga sus veces, quien deberá iniciar el proceso disciplinario profiriendo una decisión al respecto en la que le hará saber por escrito al estudiante, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al conocimiento del hecho, cuales son sus derechos y sobre la práctica de las pruebas que estime pertinentes, de acuerdo con el caso.
- b) Oídos los descargos y practicadas las pruebas correspondientes en un término no superior a diez (10) días hábiles a partir de la comunicación al estudiante, procederá a establecer si la situación puede calificarse como falta. En caso positivo, establecerá el grado de responsabilidad e impondrá la sanción correspondiente, decisión tomada por la mayoría simple de sus miembros, la cual constará por escrito.
- c) El acto a través del cual se impone sanción disciplinaria al estudiante es susceptible del recurso de apelación dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación. Si esta no pudiera hacerse de manera personal se hará mediante publicación en cartelera, durante un término de tres (3) días hábiles. La apelación se surtirá ante el consejo de la facultad respectiva quien, basándose en las pruebas obrantes podrá confirmar la decisión, revocarla o disminuirla, por la mayoría simple de sus miembros, decisión que será notificada dentro de los cinco (5) días hábiles a su expedición y contra la misma no procede ningún recurso.
- d) De la decisión ejecutoriada se dará traslado a las áreas competentes para su aplicación.
- e) De todas las actuaciones que tengan que ver con el proceso disciplinario se dejará constancia escrita.



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA
NACIONAL

Educadora de educadores

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO N° **025** DE **03 AGO. 2007**

- f) Las pruebas de inculpación o de defensa allegadas al proceso disciplinario se apreciarán libremente. Las que sean notoriamente superfluas, inconducentes o impertinentes, se rechazarán desde el comienzo.

ARTÍCULO 46°. Este Reglamento no excluye la aplicación de otras normas establecidas para la utilización de los servicios y dependencias de LA UNIVERSIDAD, ni suspende las sanciones previstas por ellas para su buena marcha.

ARTÍCULO 47°. El presente Reglamento rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias, en especial el Acuerdo 180 de 1980 del Consejo Superior y los Acuerdos reglamentarios.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE 03 AGO. 2007


JUANA INÉS DÍAZ TAFUR
Presidenta del Consejo


MARIA DEL PILAR PÁEZ ALDANA
Secretaria del Consejo

VAC